



Al responder cite este número:
20202230364341

Bogotá D.C., 21-04-2020

Señora:

MILENA CABALLERO ARIZA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
Correo: personal@crautonomia.gov.co

Asunto: Derecho de Petición – Convocatoria CRA.
Referencia: Radicado No. 20203200459502 del 3 de abril de 2020.

Respetada señora Milena, reciba un cordial saludo.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, recibió su comunicación con el radicado del asunto, en la cual manifiesta *“De manera atenta y en calidad de representante por parte del director general elevo la siguiente consulta. La Administración saliente realizó la modificación de un empleo que había quedado desierto en la convocatoria CAR ANLA . Por necesidad del servicio el director saliente tomó la decisión de modificar ese empleo. Hoy día que el Director nuevo inicia su periodo, quiere saber que hay que hacer con ese empleo toda vez que tenemos conocimiento de que esos empleos desiertos se ofertarán a concursos de ascenso. La pregunta es: Que debe hacer la entidad, convocar el empleo con la modificación que se le hizo o derogar ese acto administrativo y volver el cargo a su perfil anterior. Por supuesto hay que tener en cuenta que el cargo modificado esta provisto mediante provisionalidad. Que pasaría con ese provisional. Además es importante poner en conocimiento de ustedes que hay una petición por parte de la Comisión de Personal de la entidad solicitándole al Director General que regrese el cargo a su perfil anterior, y lo devuelva a la Subdirección a la que pertenecía, teniendo en cuenta que en el se ven oportunidades de ascenso para quienes hoy día tienen derechos de carrera.”.* (Sic)

Al respecto, procedo a dar respuesta a su comunicación, en los siguientes términos:

Con ocasión de la expedición de la Ley 1960 de 2019, *“Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones”*, la CNSC, a través de esta gerencia, inició el proceso de planeación de procesos de selección para la provisión definitiva de empleos de carrera administrativa a través de concursos de **Ascenso y Abiertos**, correspondiente a entidades del orden nacional y las Corporaciones Autónomas Regionales, entre la cuales se encuentra la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Para lo anterior, la CNSC ha emitido una serie de instrucciones administrativas y requerimientos particulares, con el propósito de contar con los insumos necesarios para llevar a cabo los citados concursos (Ascenso y Abiertos), específicamente:

- El día 22 de septiembre de 2016, la CNSC emitió la Circular No. 20161000000057 de 2016, mediante la cual previno a los representantes legales y unidades de personal de las entidades cuyo sistema de carrera es administrado y vigilado por esta Comisión, e impartió precisas instrucciones

respecto de las acciones a seguir para procurar el ingreso a los empleos de carrera conforme lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Sobre el particular se reitera que, conforme las competencias constitucionales y legales encomendadas a la CNSC, como autoridad en materia de carrera administrativa, el cumplimiento de la mencionada Circular es de carácter obligatorio, pues como en ella se señala, las disposiciones de la Carta Política son mandatorias y no discrecionales. En este sentido, la Constitución ordena y obliga a las entidades del Estado a proveer los empleos de carrera mediante concurso de méritos, oportunamente, evitando prácticas o interpretaciones que permitan eludir su aplicación o generar su aplazamiento indefinido.

- Por otra parte, en cumplimiento del párrafo del artículo 29 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC profirió el Acuerdo No. 20191000008736 del 06 de septiembre de 2019, por el cual se define el procedimiento para el reporte de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) con el fin de viabilizar el concurso de ascenso.

El citado Acuerdo describe las acciones que deberán adelantar las entidades para disponer de la información necesaria, así como el procedimiento para la conformación de la OPEC, estableciendo para ello un plazo que vence el 25 de octubre de 2019. En atención al plazo mencionado, la CRA realizó el respectivo cargue de la OPEC en el Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad –SIMO-, reportando a la fecha la siguiente información.

Resumen de empleos por nivel jerárquico		
Nivel	Cantidad de empleos	Cantidad de vacantes
Profesional	2	2
	2	2

- Mediante Oficio de Radicado No. 20192230629761 del 17 de octubre de 2019, la CNSC requirió a la Corporación, reiterándoles el deber de apropiar los recursos para cofinanciar y cubrir los costos de la convocatoria y remitir el Manual de Funciones y Competencias Laborales actualizado, como parte de los insumos necesarios para la realización del concurso de méritos. No obstante la entidad no atendió el requerimiento de esta Comisión y a la fecha no se han allegado los insumos que viabilicen el proceso de selección, omitiendo el deber legal y constitucional que les asiste.
- A través de correos electrónicos del 12 de noviembre, 2 y 27 de diciembre de 2019 dirigido a la dirección personal@crautonomia.gov.co, se insistió en el requerimiento de los insumos, sin obtener tampoco respuesta por esta vía.
- Atendiendo las disposiciones del artículo 2º de la Ley 1960 de 2019, respecto de la provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa mediante los procesos de selección abierto y de ascenso, la CNSC emitió la Circular N° 20191000000157 del 18 de diciembre de 2019, en la que se imparten lineamientos para la aplicación del citado artículo, así como los criterios sugeridos a tener en cuenta, para la selección del 30% de las vacantes reportadas en la OPEC, que se proveerán con servidores públicos de carrera administrativa de las entidades con las que se llevará a cabo el proceso de selección.

Respecto a los recursos para atender la convocatoria, es necesario recordar existe normativa de obligatorio cumplimiento que pone en cabeza de las entidades el deber de prever, presupuestar y disponer de los recursos para el cumplimiento de la regla constitucional de provisión de empleos de carrera a través de concursos de méritos, vale decir el artículo 2.2.6.34. del Decreto 1083 de 2015, la Ley 1955 de 2019 y la

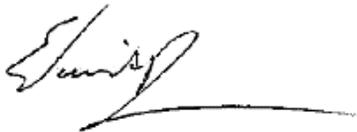
Circular N° 017 de 2017, en la que la Procuraduría General de la Nación se pronunció respecto del deber de las entidades de constituir con el tiempo suficiente, las apropiaciones presupuestales necesarias para solventar los costos que les corresponde asumir para garantizar el desarrollo de los Procesos de Selección, de acuerdo con los principios de celeridad, economía, eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Por lo anterior y dado que, a la fecha, la CRA no ha dispuesto la totalidad de los insumos requeridos para llevar a cabo la convocatoria, se informa que esta CNSC activó los mecanismos de vigilancia en cabeza de la Dirección de Administración de Vigilancia y Carrera Administrativa, en ejercicio de las funciones que le fueron conferidas mediante el artículo 2 de la Resolución No. CNSC - 20196000055925 de 2019 *“Delegar en el Director de Vigilancia de Carrera Administrativa de la CNSC, la función asignada en el literal c) del artículo 12 de la ley 909 de 2004 a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para iniciar, sustanciar y fallar las actuaciones administrativas que se adelanten con fines sancionatorios por violación a las normas de carrera o por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la CNSC, contra las cuales procede el recurso de reposición”*.

Consideramos importante informar que la etapa de planeación de convocatoria para concursos de Ascenso y Abiertos, con las entidades que atendieron el llamado de la CNSC, vale decir, las que suministraron los insumos requeridos, se encuentra en estado de finalización; motivo por el cual, sin perjuicio de las acciones que adelante la Dirección de Vigilancia de esta Comisión, no se ha determinado nueva fecha para una futura convocatoria en la cual pudiere participar la CRA.

Finalmente respecto a la duda que le asiste en su comunicación, es importante precisar que la competencia para establecer las modificaciones en la planta de empleos de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico recae en su Unidad de Personal, tal como lo dispone el Capítulo 6 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 15 de la Ley 909 de 2004.

Atentamente,



Edwin Arturo Ruiz Moreno
Gerente Convocatoria Territorial Centro Oriente
Despacho Comisionado Jorge A. Ortega Cerón

Proyectó: Felipe Castelblanco - Contratista